

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id .....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Constituidos legalmente los Cuerpos de Secretarios e Interventores de fondos de la Administración local, se ha solicitado por sus miembros repetidas veces de este Ministerio, se les expidiera un título profesional al que ya hace referencia el Reglamento de 23 de agosto de 1924, sin que hasta la fecha hayan sido atendidos en tan lógica petición.

Por otra parte, resulta de notoria conveniencia que los funcionarios de las Corporaciones provinciales y municipales puedan acreditar en todo momento su carácter como tales funcionarios, tanto para evitar ser suplantados en algún caso en sus funciones, como para su identificación ante las Autoridades.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de Administración procederá a la mayor brevedad a la adopción de las disposiciones necesarias para expedir a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales que constituyen actualmente los Cuerpos respectivos, y así lo soliciten mediante instancia, el título oficial correspondiente acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos.

Segundo. Tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos y Cabildos insulares, proveerán a todos sus empleados fijos o de plantilla, no subalternos, en el más breve plazo posible y a semejanza de lo que alguna de dichas entidades tiene ya establecido para

cierta clase de sus dependientes o funcionarios, de un carnet de identidad en el que consten, entre las demás circunstancias propias de estos documentos, las funciones que desempeñe el interesado; debiendo ser firmados por los respectivos Secretarios con el visto bueno del Presidente o Alcalde y sellados con el de la Corporación. Tales tarjetas o carnets de identidad serán gratuitos para los funcionarios, quedando en libertad las Corporaciones locales para elegir el modelo que consideren conveniente, teniendo en cuenta que habrán de contener la filiación y fotografía del interesado, esta última sellada con el de la Corporación; otra prueba fotográfica idéntica se unirá al registro que las Corporaciones deben llevar de los carnets que despachan para identificación de su personal.

Tercero. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta disposición en los respectivos *Boletines Oficiales*, a sus efectos.

Madrid, 8 de agosto de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señores Director general de Administración y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Excmo. Sr.: Con motivo de unas declaraciones publicadas en la Prensa de Madrid por el Maestro compositor D. Jacinto Guerrero, en relación con cuestiones planteadas por algunos Profesores de Orquesta y Música de Madrid, el segundo Congreso de la titulada F. E. I. E. P. tomó el acuerdo que literalmente dice así:

«Que en vista de la actitud del autor empresario Sr. Guerrero no escribiendo obras y haciendo un lla-

mamiento público a los Compositores para que no escriban tampoco obra alguna en tanto estén en vigor las actuales Bases de trabajo, los federados tampoco ejecuten ninguna obra de dicho Maestro Guerrero», acuerdo que fué puesto en práctica por los afiliados a la aludida entidad, produciendo en algún teatro conflictos de orden público que motivaron la intervención de la autoridad gubernativa.

A consecuencia de esta actitud, la Sociedad de Autores Dramáticos de España adoptó el acuerdo de retirar el repertorio de las obras de sus afiliados en el teatro en el que actuarán Profesores de Orquesta y Música asociados, a que antes hemos hecho mención.

Como se ve, no nos hallamos ante un conflicto en el que se ventilen reivindicaciones de tipo societario, sino ante una actitud evidentemente coactiva que tiende, de una parte, a impedir la libre exteriorización del pensamiento, y por otra, a obligar, fuera de los cauces de la Ley, a que cese la actitud sostenida por los Profesores de Orquesta.

No puede inhibirse el Poder público de este problema, ya que el mantenimiento de la Ley y la sanción por las infracciones que de la misma se cometan corresponde al Estado, que en ningún caso puede autorizar el ejercicio de la coacción para obtener lo que corresponde a los intereses, a los deseos o a las conveniencias de las partes en conflicto.

Por otra parte, afectando la presente cuestión a los Espectáculos públicos, que están regidos e intervenidos por el Estado, hasta el punto de que sin la anuencia de la Autoridad no se pueden celebrar ni

alterar carteles ni programas, es evidente que tiene que impedir prosperen los propósitos de Autores y Profesores de Orquesta.

A este fin, en uso de las atribuciones que el Reglamento de Policía de Espectáculos y la ley de Orden público, por el estado de prevención en que nos hallamos, me confieren, he dispuesto:

1.º Que siendo ilícitos los acuerdos adoptados por la Asociación general de profesores de Orquesta y Música de Madrid y por la Sociedad de Autores Dramáticos de España; la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, impedirán su ejecución, imponiendo las sanciones que procedan con arreglo al citado Reglamento de Policía de Espectáculos y a la ley de Orden público a los contraventores de esta disposición.

2.º En todo caso las autoridades gubernativas protegerán la libertad de trabajo, tanto para aquellos que no acaten los acuerdos ilícitos como aquellos Autores o Empresarios que no retiren de los carteles las obras anunciadas y a que puedan afectar el acuerdo de la Sociedad de Autores citada.

3.º Sin perjuicio de dar cuenta al Sr. Delegado del Trabajo, en cuanto pueda afectar a su jurisdicción, la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias utilizarán las facultades del caso octavo del artículo 28 de la ley de Orden público, tanto en relación con las Asociaciones constituidas al amparo de la Ley de 1887, como las reguladas por la de 8 de abril de 1932 que hayan adoptado los acuerdos a que se refiere esta orden, procediendo en

consecuencia con sujeción a lo que sus preceptos determinan.

Madrid, 8 de agosto de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta 9 agosto 1934).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Próspero García Gallardo, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo por D. Alberto Aparicio Vázquez, Procurador, a nombre de don Crispiniano Ibáñez Cuñado, contra D. Esteban Arnáiz, vecino de Cubillo del César, en reclamación de 554'85 pesetas, he acordado sacar

a pública subasta 26 fincas rústicas, sitas en el pueblo de Cubillo del César, tal y como se describen en diligencia de embargo, señalándose para la celebración de la misma, el día 6 del próximo septiembre, y hora de las once; haciendo saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de 1.000 pesetas que es la cantidad en que han sido tasadas, y para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad mencionada, careciendo las fincas de títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proveerse de las mismas.

Dada en Burgos a 6 de agosto de

1934.—El Juez, Próspero Gallardo. Por su mandado, Antonio Fournier.

### Valmaseda.

D. José Tutau Monroy, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados, cuyo actual paradero se ignora, Manuel Corral Gil y José María Leal (a) El Portugués, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, o se constituyan en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que, en otro caso, y además de pararles el perjuicio a que

en derecho hubiere lugar, serán declarados rebeldes, a fin de ser reducidos a prisión y notificarles procesamiento contra ellos dictado en causa por hurto de semovientes, número 61 de 1934.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción a la referida cárcel de los indicados procesados, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues la prisión de aquéllos ha sido acordada por auto dictado en causa número 61 de 1934, sobre hurto de cinco yeguas.

Dado en Valmaseda a 31 de julio de 1934.—El Juez, José Tutau Monroy.—D. S. O., Isidro Soria.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

### Subastas ordinarias de maderas y leñas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1934-1935, en virtud de orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 170, de fecha 25 de julio último, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Num. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Núm. de árboles	Núm. de piezas	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo Meses	Extracción de productos. Meses
<b>PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO</b>										
Bascuñana. . . . .	San Pedro del Monte	Bajoncillos. . . . .	»	»	»	125	250	Barranco la Primera, Valdegómez y Ariñona.—Entresaca de 25 robles y 25 hayas inmaderables marcadas con destino a carbón. . . . .	3	4
Eterna. . . . .	Avellanosa. . . . .	Vallegrande. . . . .	»	»	»	100	200	Las Hoyadas.—N. corta anterior, E. cerro, S. tierras y O. camino.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros. . . . .	3	4
Fresneda Sierra Tirón.	Fresneda. . . . .	Monteagudo. . . . .	»	»	»	100	150	Solana Alticumbea.—Arranque de brezo para carbón. . . . .	2	3
Idem. . . . .	Idem. . . . .	Za:zabala. . . . .	200	»	338	100	4256	Zarzabala y El S. ucal.—Entresaca de 200 hayas maderables marcadas. . . . .	4	4
Pradoluengo. . . . .	Pradoluengo. . . . .	Acebal Vizcarra. . . . .	»	»	»	100	100	Campo Iguagua.—N. Anzulugaña, E. Vizcarra, S. Valle el Talar y O. río.—Arranque de brezo para carbón. . . . .	2	3
Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	325	»	383	350	6285	Los Cargaderos.—Entresaca de 325 hayas maderables marcadas. . . . .	4	4
Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	425	»	433	400	7095	Celema y Los Barquijos.—Entresaca de 425 hayas maderables marcadas. . . . .	4	4
Puras de Villafranca.	Puras. . . . .	Montesuso. . . . .	70	»	108	150	2460	Cerro la Cabaña.—Entresaca de 70 hayas maderables marcadas. . . . .	3	3
Rábanos. . . . .	Alarcia. . . . .	Bagaza y Matarrubia	»	»	»	100	100	Mantengueña.—N. terreno de Valmala, E. La Haya, S. término de Villorobe y O. id. de Herramel.—Arranque de brezo para carbón. . . . .	2	3
Idem. . . . .	Villamudria. . . . .	Cuesta Rebollar. . . . .	30	52	52	60	1056	Fuente Roñada.—Entresaca de 30 hayas maderables marcadas. . . . .	3	3
Valmala. . . . .	Valmala. . . . .	Genciana. . . . .	»	»	»	150	200	Las Majadas.—N. Royo Lizondo, E. Agua Ricorreña, S. Rostral y O. Peñas de Viñada.—Arranque de brezo para carbón. . . . .	3	3
Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	45	»	116	150	1875	Tirador.—Entresaca de 45 hayas maderables marcadas. . . . .	3	3
<b>PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS</b>										
Pineda de la Sierra. . . . .	Pineda. . . . .	Ahedo de la Pared. . . . .	300	»	60	»	720	En todo el monte.—Entresaca de 300 hayas maderables marcadas. . . . .	3	3
Salguero de Juarros. . . . .	Salguero. . . . .	Valcavadiilla. . . . .	»	»	»	100	200	Moralejos.—N. río, E. Valleluengo y S. y O. San Adrián.—Roza de roblijo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros. . . . .	2	3
Villasur de Herreros. . . . .	Villasur. . . . .	El Robledo. . . . .	»	»	»	100	200	Vizar y Estar.—N. monte de Galarde, este id. de Uzquiza, S. Solana de Ontalla y O. Valdecarros.—Poda de roble dejando guías. . . . .	2	3
Villorobe. . . . .	Villorobe. . . . .	La Cabeza. . . . .	»	»	»	100	200	Fuentelaz.—N. río Truchuelas, E. Lagunillas, S. Cerrada de Villorobe y O. Galarza.—Poda de roble dejando guías. . . . .	2	3

## PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cuevas San Clemente.	Cuevas . . . . .	Montemayor . . . . .	»	»	»	300	600	Majada de San Clemente y El Calero. — N. corta anterior, E. Los Ganchales y Majadas de las Cabras, S. tierras labrantías y O. camino de Madrigal del Monte.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de de tres en tres metros . . . . .	3	4
Mecerreyes . . . . .	Mecerreyes . . . . .	Encinar . . . . .	»	»	»	400	800	El Carrascal —N. camino de Mambriillas, este finca de Mazariegos, S. término municipal de Covarrubias y O. tierras labrantías de Mecerreyes.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros . . . . .	3	4
Retuerta . . . . .	Retuerta y otros . . . . .	Majadal . . . . .	»	»	»	500	1000	En Fuente Tablad .—N. término de Los Cerros, E. monte de Contreras y S. camino de Carazo.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros . . . . .	3	4

## PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Condado de Treviño . . . . .	Marauri . . . . .	Vadegorta . . . . .	250	»	80	»	880	Cerro de la Choz. —Entresaca de 250 encinas huecas e innumerables marcadas con destino a carbón . . . . .	3	5
Idem . . . . .	Bajauri . . . . .	La Dehesa . . . . .	»	»	»	200	400	Asporio.—N. tierras labrantías, E. Fuente de Asporio, S. Cerrillo del Aire y O. Langurena.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros para carbón . . . . .	3	4
Idem . . . . .	Obécuri . . . . .	La Dehesa . . . . .	80	»	62	25	744	Chiderna.—Entresaca de 80 robles maderables marcados . . . . .	3	5

(Continuará.)

## Anuncios Oficiales

## Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

## Información pública sobre devolución de fianza.

Habiendo sido aprobada la liquidación de las obras de relleno detrás de los muros de encauzamiento del río Arlanzón (trozo 2.º), se hace público, por medio del presente anuncio, en virtud de las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones por D. Salvador Canals Alvarez, adjudicatario de las referidas obras. Los que pudieran tener algún crédito contra dicho señor por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación, haberlo verificado, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 7 de agosto de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, (ilegible).

## Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la conversión en Instituto

de 2.ª Enseñanza del edificio contiguo a la Casa Consistorial de esta ciudad, e informado el proyecto favorablemente por la Junta Provincial de Sanidad y cuyas obras habrán de realizarse mediante subasta pública, en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento para contratación de Obras y Servicios Municipales, durante el plazo de ocho días podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes contra el precitado acuerdo, advirtiendo que transcurridos que sean no se admitirá reclamación alguna,

Miranda de Ebro 11 de agosto de 1934.—El Alcalde Antonio Caballero.

## Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades girado para el año de 1933, tendrá lugar el día 19 del actual en los sitios indicados para los vecinos y forasteros contribuyentes, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, por el recaudador D. Diego Ruiz Núñez y horas de las nueve hasta las quince, advirtiendo que los que no verifiquen el pago en dicho día podrán hacerlo sin recargo alguno durante los días 20 al 31 del actual en la oficina del Recaudador, sita en la calle de los Clérigos, número 15, pues transcurrido que sea dicho plazo incurrirán en recargo de apremio, según determina el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Santa Gadea del Cid 9 de agosto de 1934.—El Alcalde, Pantaleón Arín.

## Alcaldía de Villahoz.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villahoz 8 de agosto de 1934.—El Alcalde, Restituto Marín.

## Alcaldía de Zazuar.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este mu-

nicipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Zazuar 10 de agosto de 1934.—El Alcalde, Ruperto Sanz.

## EDICTO

Patronato fundado por el Presbítero D. Pedro España y López, en el pueblo de Cubo de Bureba.

Habiendo quedado vacante la pensión señalada para un estudiante, fundada por el Presbítero don Pedro España y López, en su testamento de 20 de octubre de 1862,

cláusula 20, consistente en 462'50 pesetas, la Junta de gobierno de dicho Patronato, formada por el Ilustrísimo Sr. Provisor del Arzobispado, M. I. Sr. Doctoral de la Catedral y Sr. Cura de Cubo de Bureba, ha acordado cubrir la vacante, llamando al efecto por el presente edicto a todos los que se consideren con derecho a entrar en posesión de este beneficio fundacional, debiendo acudir a referida Junta con instancia en forma y documentos que acrediten el parentesco con el fundador y demás condiciones que a continuación se insertan, antes del 15 de septiembre.

Burgos 20 de julio de 1934.

La Junta patronal.

*Condiciones que se requieren.*

1.<sup>a</sup> El aspirante ha de ser pariente del fundador.

2.<sup>a</sup> Deberá ser alumno o Colegial interno en un Seminario Conciliar.

3.<sup>a</sup> Estar matriculado y cursando Filosofía, Sagrada Teología o Cánones.

4.<sup>a</sup> Ser de conducta moral y religiosa irreprochable.

5.<sup>a</sup> Demostrar disposición y aplicación al estudio, saliendo aprobado y con buena nota en los exámenes de prueba de curso.

6.<sup>a</sup> Ordenarse *in sacris* a la edad permitida por la Iglesia y hacerse Capellán de esta fundación, si así le conviniere, pues faltando alguna de estas condiciones, quedará vacante la pensión en el acto.

Por último, será preferido para obtenerla en competencia de dos o más, el pariente más próximo al fundador en la línea recta de descendientes del padre de éste don Gregorio España, y a falta de ésta, en la de los descendientes del fundador en línea paterna o materna; en igualdad de parentesco, supuesta la exclusión referida de una línea, si hay pretendientes en la otra, el que estuviere más adelantado en estudios y entre ellos el de mayor edad.

*Agencia de Recaudación municipal de Peral de Arlanza.*

D. Honorato Rebollo Villarreal, Recaudador del Repartimiento General de Utilidades e intrusos del Ayuntamiento de Peral de Arlanza.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos celebratorios de este Ayuntamiento,

correspondientes a los años 1929, 1931, 1932 y 1933, figuran en descubierto por el concepto que se dirá.

Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno, el punto de residencia, o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra los mismos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

*Año de 1931.*

Fidel García, adeuda 4'51 pesetas.  
Crescencio González, 16'09.  
Aquilino Rodríguez, 17'04.  
Bernardino de la Fuente, 6'18.  
Norberto Ceballos, 3'38.  
Encarnación de la Torre, 3'20.  
Román de Juana, 0'09.  
Domingo Yagüez, 51'58.  
Prudencio Revenga, 2'39.  
Fausta Soto, 2'39.  
Nicolás Soto, 0'22.  
Toribio Román, 1'17.

*Año de 1932.*

Fidel García, adeuda 0'44 pesetas.  
Crescencio González, 4'02.  
Aquilino Rodríguez, 18'09.  
Bernardino de la Fuente, 6'56.  
Norberto Ceballos, 6'34.  
Encarnación de la Torre, 5'96.  
Román de Juana, 0'17.  
Domingo Yagüez, 96'57.  
Prudencio Revenga, 0'60.  
Fausta Soto, 4'44.  
Nicolás Soto, 0'35.  
Toribio Román, 2'12.

*Año de 1933.*

Jesús Calvo, adeuda 6'60 pesetas.  
Norberto Ceballos, 6'08.  
Pancracio García, 1'28.  
Domingo Yagüez, 106'20.  
Nicolasa Mahamud, 3'24.  
Lesimes Rodríguez, 0'80.  
Agustín Gento, 1'12.  
Fausta Soto, 4'28.  
Nicolás Soto, 0'32.  
Aquilino Rodríguez, 4'56.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 184 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peral de Arlanza 3 de agosto de 1934.—El Recaudador municipal, Honorato Rebollo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Alcaldía de Medina de Pomar.*

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a concurso la obra de habilitación o reforma de los locales destinados en el Alcazar o Torres a Alhondiga municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en el concurso deberá depositarse provisionalmente la cantidad de 250 pesetas. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los concursantes presentarán las proposiciones acompañadas de planos presupuestos y memorias descriptivas, ante la Alcaldía, extendidas en papel timbrado de la clase octava, durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El concesionario viene obligado a observar todo cuanto actualmente rige sobre contratos entre patronos y obreros, protección a la industria nacional y accidentes del trabajo, y en todo lo demás, a cuanto dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924, cuyo artículo 26 se halla cumplido, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 10 del presente mes.

Medina de Pomar 12 de agosto de 1934.—El Alcalde, A. López.

*Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.*

Debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito forestal, el día 20 del corriente, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 51 pinos y cinco hayas, árboles tipos, en el monte Arcena, de esta jurisdicción, con un volumen de 33 metros cúbicos y 15 estéreos de leña de los mismos, bajo el tipo de tasación 391 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, y no se admitirá postura que no cubra la tasación y con arreglo a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, de fecha 25 de julio último.

Jurisdicción de San Zadornil 9 de agosto de 1934.—El Alcalde, Bernabé Ochoa.

*Alcaldía de La Cueva de Roa.*

Del 6 al 8 de los corrientes, en la jurisdicción de este pueblo, fué encontrada por el guarda municipal una caja de cartón en mal uso que contiene los siguientes objetos: unos zapatos de charol, negros, en buen uso, de señora, y una muda de señora, completa, interior, del color en negro y otros objetos en regular uso, de varios colores, de la misma clase.

La persona que acredite ser su dueña puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos de este anuncio, en el plazo de ocho días, ante esta Alcaldía, donde se encuentra depositada.

La Cueva de Roa 8 de agosto de 1934.—El Alcalde, Aquilino Cabornero.

*Junta vecinal del pueblo de Ribota de Mena.*

El día 4 de septiembre próximo venidero, a las once horas, tendrá lugar en la casa de Juntas de este pueblo, la subasta de 5.000 kilogramos de carbón vegetal, procedente de depósito, bajo el tipo de tasación de 220 pesetas; la subasta se celebrará, siguiendo los trámites vigentes. Se hace público que dichos productos, en su mayor parte, se encuentran ya envasados en sacos y se hallan en el monte «Dehesa Ordunte», de este pueblo.

Ribota de Mena 10 de agosto de 1934.—El Alcalde de barrio, Antonio N.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al . . . 4 por 100.

4

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

6